AJUSTE ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINAR LA CONVENIENICA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA	
ENTIDAD TERRITORIAL:	***MUNICIPIO DE MANAURE BALCÒN DEL CESAR- CESAR.***
FECHA:	***04-02-2025***
FUNDAMENTOS DE LEY:	*El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal.* *En cumplimiento de lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional, reglamentado por el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Artículo 5 del Decreto – Ley 092 de 2017, se procede a dejar constancia de los Estudios Previos para adelantar un* ***PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA****:*

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; Que con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 311 Superior lee: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 establece que son atribuciones del Acalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

La Constitución Política de 1991 dentro del ámbito del Estado Social de Derecho, establece la obligación de proteger y salvaguardar la vida, honra y bienes de las personas, en desarrollo de ese mandato constitucional, la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, es un servicio público esencial a cargo del Estado, que en el caso de los Municipios debe presentarse a través de los Cuerpos de Bomberos oficiales o mediante la celebración de convenios o contratos con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Que la Ley 1575 de 2012, norma por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, en el inciso 1 de su artículo 1°, establece la Responsabilidad compartida y prevé: "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de desastres".

Que así mismo la Ley 1575 de 2012, o" Ley General de Bomberos de Colombia", cuando hace referencia a la gestión integral del riesgo contra incendio, en el artículo 2°, establece: "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos /os habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos".

Que de conformidad con los preceptos constitucionales y por mandamiento legal, la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, es un servicio público a cargo de Estado. Por tanto, no cabe duda de que es un deber legal de las entidades territoriales, asegurar la eficiente prestación de este servicio a todos los habitantes y que este servicio solo puede hacerse, en el caso del Municipio de Manaure Balcón del Cesar, a través de un cuervo de Bomberos de otro Municipio, ya que no contamos con esta institución. 4. El Municipio de Manaure Balcón del Cesar y específicamente La Oficina de Gestión del Riesgo debe en todas sus instancias garantizar los fines esenciales del estado, entre otros el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Municipio de La Paz, es una entidad instituida para prestar los servicios de atención y prevención de emergencias en la jurisdicción del Municipio de La Paz y busca hacerlo de manera permanente con sus equipos, atendiendo las necesidades de esta población ya sea por ocasión de accidentes o por razones de salud, incendios forestales y estructurales que requieren de inmediato el apoyo del Cuerpo de Bomberos, es indispensable y necesario brindarles el apoyo a través del aporte de recursos para que cuenten con los instrumentos adecuados, tales como Maquinaria, equipo de dotación y seguridad, al igual que los recursos para los gastos de funcionamiento de la institución y así puedan prestar los servicios que les compete conforme a la Ley 1575 de 2012.

Que el Municipio, verificó que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Municipio de La Paz, cumple con los requisitos técnicos y legales; incluyendo en dicha verificación los antecedentes disciplinarios y fiscales del Representante Legal, incluida su reconocida idoneidad como entidad sin ánimo de lucro, conforme al Artículo 1 del Decreto 1403 de 1992.

Que EL CUERPO DE BOMBEROS, tiene como objeto social y funciones dispuestas en la Ley 1575 de 2012, además de las previstas en el Artículo 12 de la Ley 322 del 4 de octubre de 1996, la ayuda a la comunidad en la prevención, control y extinción de incendios e igualmente apoya la atención de otras emergencias y desastres. Desarrolla programas de prevención de incendios. Seguridad humana y otras calamidades conexas. Propende, así mismo, por la

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita.

La Administración municipal de Manaure Balcón del Cesar, busca dar cumplimiento a este precepto constitucional y legal; y además, elije alternativas tendientes a la prevención, atención de emergencias, incendios, derrumbes, inundaciones, deslizamientos y demás calamidades conexas en los términos de la Ley 1575 de 2012. Para este propósito procede a contratar con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de La Paz.

Que la Representante legal de EL CUERPO DE BOMBEROS, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente Convenio. Así mismo, manifiesta que no se encuentra incluido en el boletín emitido por la Contraloría General de la República por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada

Por lo anteriormente descrito, la Administración Municipal, previa justificación de la dependencia competente, requiere suscribir un ***"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, Y APOYO A OTRAS CALAMIDADES CONEXAS DE EMERGENCIA Y DESASTRES QUE PUEDAN PRESENTARSE EN EL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÒN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"*** *y para ello, atreves de este Proceso de Contratación Pública busca seleccionar a un Contratista idóneo y con experiencia que se encuentre en capacidad para ejecutar el objeto contractual.*

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. (Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).	
2.1. OBJETO A CONTRATAR:	***"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, Y APOYO A OTRAS CALAMIDADES CONEXAS DE EMERGENCIA Y DESASTRES QUE PUEDAN PRESENTARSE EN EL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÒN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".***
2.2. CODIFICACIÓN SEGÚN EL CLASIFICADOS DE BIENES Y SERVICIOS.	*Los servicios que busca contratar el Municipio se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Manaure Balcón del Cesar (Cesar) – Vigencia 2025, Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC – hasta el Tercer Nivel:* ***CODIFICACIÓN UNSPSC*** \| ***DESCRIPCIÓN*** ***F92101600*** \| *Servicios de bomberos*
2.3. AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS REQUERIDOS:	***Concejo Municipal:*** *El Suscrito Alcalde Municipal, por regla general, para celebrar convenios y contratos, no requiere de una autorización previa dada por el Honorable Concejo Municipal, en los términos dispuestos en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; numerales 1 y 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993; Articulo 110 del Decreto 111 de 1996; Inciso d, numeral 5 y el Parágrafo 4 del Artículo 29 de Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.*

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

	En relación con la autorización de los Concejos Municipales para contratar a los Alcaldes Municipales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número de 2215 de fecha 09 de Octubre de 2014, conceptúo lo siguiente: "En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un ***principio de excepcionalidad,*** *según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.* *Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el alcalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales". (Comillas y cursivas fuera de texto original).* *La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto radicado bajo el número de 2238 de fecha 11 de Marzo de 2015, sobre este mismo tema, conceptúo lo siguiente: "En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo". (Comillas y cursivas fuera de texto original).*
	Plan de Desarrollo Municipal: *Subprograma: Intersubsectorial Gobierno 1000, Descripción del Programa: Contempla la asignación de recursos financieros a iniciativas en temas relacionados a la disposición de los cuerpos de bomberos en el desarrollo de las acciones orientadas a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales*

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

	peligrosos, las campañas preventivas, dotación, maquinaria, equipos y otros insumos en los municipios, Nombre del producto: 4503036 - Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en los municipios.
2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	*Se trata de un* ***CONVENIO DE ASOCIACIÓN*** *en las condiciones indicadas en el Inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional, reglamentado por el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Artículo 5 del Decreto – Ley 092 de 2017.*
2.5. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.	*El Municipio y el Asociado buscan* ***"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, Y APOYO A OTRAS CALAMIDADES CONEXAS DE EMERGENCIA Y DESASTRES QUE PUEDAN PRESENTARSE EN EL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÒN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".*** *En la ejecución del presente Convenio, el Asociado dará aplicación a lo indicado en los Estudios Previos y en la Propuesta presentada por el Contratista y los cuales hacen parte integral del presente contrato.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios son las siguientes:* *1. Mantener Disponibilidad del Servicio las 24 Horas del día durante el término del convenio.* *2. Responder por los bienes y los elementos que el Municipio ponga a su disposición.* *3. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende: a) Análisis de la amenaza de incendios. b) Desarrollar todos los programas de prevención. c) Atención de incidentes relacionados con incendios. d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación. e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz. 4. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. 5. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes. 6. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. 7. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos Bomberiles. 8. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas. 9. Desarrollar campañas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas. 10. Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar su supervisión en los demás casos en que se figure delegación. 11. Ejecutar*

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

	los planes y programas que sean adoptados por los órganos del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia 12. Brindar servicios de capacitación, del medio ambiente y protección contra incendios, prevención y atención de desastres o crisis derivadas. 13. Apoyar, atender las emergencias e intervenir en el socorro de víctimas de inundaciones, avalanchas, deslizamientos. Incendios y demás hechos calamitosos. 14. Poner a disposición del Municipio de Manaure Balcòn del Cesar, las 24 horas del día, las maquinas, extintores y demás equipos necesarios para atender emergencias, inundaciones, avalancha, deslizamiento, incendios y demás hechos calamitosos, las cuales deberán ser operadas y conducidas por el personal capacitado por el cuerpo de bomberos asigne a su cuenta y riesgo. 15. Campaña de concientización a los conductores al no uso de alcohol o drogas. Esto comprende: a.- Campañas de prevención dirigida a los conductores al no uso de alcohol o drogas. B.- Campañas de concientización a los conductores elección de conductor elegido en bares y discotecas. C.-Realizar Simulacro. 16.- Las demás que se le sean asignadas por el supervisor del convenio que guarde relación con el objeto del convenio. ***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la junta nacional de bomberos.* ***PARÁGRAFO TERCERO.*** *El Cuerpo de Bomberos Voluntario de La Paz, Cesar, para cumplir con el objeto del presente convenio, se obliga a facilitar la siguiente logística:* ***VEHICULO*** *UN (01) VEHICULO PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS*
2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	*El Plazo de Ejecución del Contrato será hasta de* ***DIEZ (10) MESES****, término que comenzará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma del acta de inicio.*
2.7. SUPERVISOR DEL CONTRATO.	*La supervisión del convenio será ejercida por la* ***SECRETARIA DEL INTERIOR, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÒN DEL CESAR- CESAR****, quien tendrá las cumplirá las funciones indicadas en documento anexo y que hace parte de este estudio.*
2.8. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:	*El Municipio de Manaure Balcón del Cesar (Cesar).* *El Municipio de Manaure Balcón del Cesar (Cesar).*
2.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.	***A. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.*** *Para el correcto desarrollo del objeto convenio, el asociado seleccionado se obliga para con el Municipio a:* *1) Mantener Disponibilidad del Servicio las 24 Horas del día durante el término del convenio. 2) Apoyar, atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, rescates en todas sus modalidades incidentes con materiales peligrosos. 3) Apoyar, atender las emergencias e intervenir en el socorro de victimas de*

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

	inundaciones, avalanchas, deslizamientos, incendios y demás hechos calamitosos. 4) Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondiente. 5) Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios. 6) Apoyar al comité de prevención y demás asociaciones que tenga el municipio en asuntos bomberiles cuando lo soliciten 7) Poner a Disposición del municipio de Manaure Balcón del Cesar las 24 horas del día, las maquinas (o quien haga las veces de la misma) extintores y demás equipos necesarios, para atender emergencias, inundaciones, avalancha, deslizamiento, incendios y demás hechos calamitosos la cual deberán ser operadas y conducidas por el personal capacitado que el cuerpo de bomberos voluntarios de Manaure Balcón del Cesar asigne de su cuenta y riesgo. 8) Responder por los bienes y los elementos que el Municipio ponga a su disposición. 9) Obrar con Lealtad y Responsabilidad durante la ejecución del convenio 10) Las demás que se le sean asignadas por el supervisor del convenio que guarde relación con el objeto. 11) Las anteriores actividades serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la junta nacional de bomberos. ***B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.*** 1. *Exigir al Asociado la ejecución idónea del objeto del convenio.* 2. *Realizar el pago del convenio según la forma establecido para ello.* 3. *Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar.* 4. *Supervisar la ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual delegará un supervisor.* 5. *Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.* 6. *Cuando se tengan solicitudes referentes a un servicio, queja o reclamo se debe hacer por escrito.*

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. (Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

La necesidad que se evidenció y que se encuentra descrita en estos Estudios Previos que justifican esta contratación, puede ser satisfecha a través de la Contratación Directa relacionada con la de ***"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, Y APOYO A OTRAS CALAMIDADES CONEXAS DE EMERGENCIA Y DESASTRES QUE PUEDAN PRESENTARSE EN EL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÒN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".***

Es importante tener en cuenta que los servicios requeridos por la Administración Municipal, se fundan en la realización de una actividad específica, por lo tanto, la prestación que se pretende contratar no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la actividad comercial.

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

La modalidad de selección del Contratista para este caso particular es la Contratación Directa en los términos indicados en las siguientes disposiciones:

Inciso Segundo del Artículo 355 de la Constitución Nacional, indica lo siguiente:

> ***ARTICULO 355.*** *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
>
> *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone lo siguiente:

> ***ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

Artículo 5 del Decreto – Ley 092 de 2017, a la letra indica:

> ***ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
>
> *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*
>
> *Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.*

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

Para el presente proceso de contratación la modalidad de selección corresponde a la contratación directa con base en lo determinado en el Artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, la cual establece:

> ***"Artículo 3º. Competencias del nivel nacional y territorial:*** *El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.*
>
> *Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.*
>
> *Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.*
>
> *Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.*
>
> *Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de* ***contratos y/o convenios*** *con los cuerpos de bomberos voluntarios (negrilla y subrayado fuera del texto).*

De igual manera y de conformidad con la ley 1575 de 2012, articulo 2, dispone que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Dicha premisa se cumple en la presente contratación, pues el contratista, es el ***CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ- CESAR,*** *persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la Calle 6 No. 4 – 64 Barrio las delicias, Operativa Calle 6 4a 10 - La Paz-Cesar., con reconocimiento de dignatarios a través de la Resolución No 001093 del 22 de Febrero de 2021, emanada del Despacho del Señor Gobernador del Departamento del Cesar e identificado con NIT.* ***900606193-1.***

Por otra parte, en cuanto a la tipología del contrato, es necesario señalar que el convenio es una forma de gestión conjunta en que se logra la consecución de objetivos comunes. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles. Las anteriores características también se aplican al contrato. Entonces, al no existir distinción jurídica entre el convenio y el contrato, los conceptos previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para el contrato estatal se entenderán en el mismo sentido para el convenio.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

4.1. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:	***VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:*** *El valor total del Convenio de Asociación se encuentra estimado en la suma de* ***CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)****, discriminado así:* ***VALOR APORTE MUNICIPIO DE MANAURE BALCÒN DEL CESAR:*** *El Municipio hará un aporte en dinero por la suma de* ***TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)****, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del convenio y destinados a fortalecer los recursos recibidos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Manaure Balcón del Cesar y que permiten asumir gastos de funcionamiento y logística propios de esta entidad sin ánimo de lucro.* ***FONDOS DEL CONVENIO:*** *El valor del presente Certificado, en lo que corresponde al aporte del Municipio de Manaure Balcón del Cesar, Cesar, se imputará al presupuesto de Gastos correspondiente a la vigencia fiscal 2025, tal como se describe en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 012300001 fechado el 23 de Enero de 2025, expedido por el Técnico Administrativo de Presupuesto, por cuantía de* ***$35.000.000,00.***
4.2. FORMA DE DESEMBOLSO:	*El Municipio de Manaure Balcón del Cesar, Cesar, hará el desembolso de los aportes comprometidos de la siguiente manera:* ***A)*** *Diez (10) Cuotas por mensualidades vencidas por el valor de* ***TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000)****, previo recibo del informe parcial mensual y certificación de cumplimiento a satisfacción de las actas de avance de cumplimiento satisfactorio del objeto del convenio.* *Para cada uno de los pagos se debe acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones:* ✓ *Recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio.* ✓ *Para todos y cada uno de los desembolsos el asociado deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.* ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Convenio.*
4.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	*El aporte asignado para la presente contratación por parte del Municipio queda sujeto al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Manaure Balcón del Cesar (Cesar), para la Vigencia Fiscal Dos Mil Veinticinco (2025), tal como se indica*

	en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 012300001 fechado el 23 de Enero de 2025, expedido por el Técnico Administrativo de Presupuesto, por cuantía de ***$35.000.000,00.***

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

La modalidad de selección del Contratista para este caso particular es la Contratación Directa en los términos indicados en el Inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional, reglamentado por el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Artículo 5 del Decreto – Ley 092 de 2017.

¿QUIENES PUEDEN PARTICIPAR?

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar convenio con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del convenio y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del convenio, así como cumplir los demás requisitos exigidos en la Constitución, la Ley o el reglamento, para suscribir y ejecutar el convenio.

Todos los Proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta;
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del convenio;
3. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta y para todo el tiempo de ejecución del convenio y un año más.
4. No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993;
5. No estar incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación;
6. No estar en un proceso de liquidación obligatoria o forzosa;
7. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

Artículo 5 del Decreto – Ley 092 de 2017, a la letra indica:

> ***ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
>
> *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*
>
> *Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.*

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

Para el presente proceso de contratación la modalidad de selección corresponde a la contratación directa con base en lo determinado en el Artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, la cual establece:

> ***"Artículo 3º. Competencias del nivel nacional y territorial:*** *El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.*
>
> *Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.*
>
> *Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.*
>
> *Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.*
>
> *Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de* ***contratos y/o convenios*** *con los cuerpos de bomberos voluntarios (negrilla y subrayado fuera del texto).*

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ- CESAR, *persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la Calle 6 No. 4 – 64 Barrio las delicias, Operativa Calle 6 4a 10 - La Paz-Cesar., con reconocimiento de dignatarios a través de la Resolución No 001093 del 22 de Febrero de 2021, emanada del Despacho del Señor Gobernador del Departamento del Cesar e identificado con NIT.* ***900606193-1.***

Que así mismo la Ley 1575 de 2012, o" Ley General de Bomberos de Colombia", cuando hace referencia a la gestión integral del riesgo contra incendio, en el artículo 2°, establece: "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos /os habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos".

Que EL CUERPO DE BOMBEROS, tiene como objeto social y funciones dispuestas en la Ley 1575 de 2012, además de las previstas en el Artículo 12 de la Ley 322 del 4 de octubre de 1996, la ayuda a la comunidad en la prevención, control y extinción de incendios e igualmente apoya la atención de otras emergencias y desastres. Desarrolla programas de prevención de incendios. Seguridad humana y otras calamidades conexas. Propende, así mismo, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita. Los cuerpos de bomberos voluntarios en los términos de la Ley 1575 de 2012, en razón al servicio que prestan, se organizan como entidades privadas sin ánimo de lucro.

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

Que la Ley 1575 de 2012, en el artículo 2 dispone, establece: "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos /os habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos". Teniendo en cuenta su condición de entidad privada sin ánimo lucro y el servicio público esencial que presta, los cuerpos de bombero voluntarios no disponen de solides financiera que les permita la posibilidad de hacer aportes en dinero para financiar la ejecución de un Convenio de asociación en los términos del artículo 5 del Decreto - Ley 092 de 2017, por consiguiente, su contribución es en especie.

En los términos de la Ley 1575 de 2012, además de las previstas en el Artículo 12 de la Ley 322 del 4 de octubre de 1996, en el Municipio de Manaure Balcón del Cesar, aparte del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR, no existe otra persona jurídica sin ánimo de lucro que pueda prestar este servicio público de carácter esencia.

6.1. REQUISITOS HABILITANTES.

A. CAPACIDAD JURÍDICA.

El Oferente junto con su propuesta, deberá acreditar los siguientes requisitos:

a. *Propuesta escrita.*
b. *Acto Administrativo por medio del cual se reconoce Personería Jurídica al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR.*
c. *Acto Administrativo registrando el nombramiento del Comandante del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR.*
d. *Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.*
e. *Certificación de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades del Representante legal Oferente.*
f. *Hoja de Vida Única Persona Jurídica.*
g. *Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.*
h. *Fotocopia del Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.*
i. *Certificación antecedente judiciales.*
j. *Certificación sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales al perfeccionamiento y en la ejecución del contrato (Art 50 Ley 797 e inciso segundo y parágrafo 1° del Artículo 41 de la Ley 80 y Articulo 23 de la Ley 1150/07). El pago a salud y pensión debe acreditarlo para la realización de cada pago derivado del convenio.*
k. *Registro Único Tributario expedido por la DIAN.*

B. EXPERIENCIA.

El Contratista deberá acreditar en forma específica experiencia que guarde relación directa con el objeto contractual.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO:

En los términos indicados en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en tratándose de Contratación Estatal en modalidad de Contratación Directa, los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del Convenio, son:

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilid	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la Información suministrada por la entidad es errónea o desactualizada.	Puede variar el resultado	3- Posible	Catastrófica	Extremo	Alta
2	General	Externo	Precontractual	Operacional	Se presenta cuando el uso o recolección de Información errada	Inadecuada selección del contratista	Posible	Moderad	Alta	Menor
3	Especifica	Interno	Planeación	Financiero	Se presenta cuando la existe la estimación inadecuada de costos.	Desequilibrio económico del contrato	Improbabl	Menor	Bajo	;Menor
4	Especifico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias post-contractuales (liquidación)	Posible	Moderado	Alto	Menor
5	General	Externo	Ejecución	Económi	Riesgo tributario	Desequilibrio económico del contrato	3- Posible	Catastróf	Extremo	Alta
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo por sanciones frente al incumplimiento contractual	Controversias post-contractuales (liquidación)	Posible	Moderad	Alta	Menor
7	General	Externo	Ejecución	Financieros	Cuando se altere la ecuación contractual el perjuicio estimado con la ocurrencia de algunos hechos	Desequilibrio económico del contrato	Posible	Moderado	Alta	Menor
8	Especifico	Interno	Ejecución	Económi	Riesgo por daños de los elementos objeto de estudio.	Controversias post-contractuales (liquidación)	Posible	Moderad	Alto	Menor

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

9	*General*	*Externo*	*Ejecución*		*demora en el cumplimiento de actividades; Se presenta cuando por causas externas a las partes demora la entrega del producto de acuerdo al plazo*	*Retraso en la ejecución contractual, no obtención del objeto*	*Posible*	*Moderado*	*Alto*	*Alta*
10	*General*	*Externo*	*Planeación/ Ejecución*		*Modificación de especificaciones Técnicas. Cambios originados en la necesidad del contratante de hacer ajustes a las especificaciones*	*Retraso en la ejecución contractual, no obtención del objeto*	*Posible*	*Menor*	*Medio*	*Menor*

No.	***¿A quién se le***	***Tratamiento/ Controles a ser implementados***	***Impacto después del tratamiento***			***¿Afecta el equilibrio***	***Persona responsable por implementar el tratamiento***	***Monitoreo y revisión***	
			Probabili	***Impacto***	***Calificaci ón Total***			***¿Cómo se realiza el monitoreo?***	***Periodicidad ¿Cuándo?***
1	*Municipio de*	*Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad*	*Raro*	*Menor*	*Bajo*	*No*	*Municipio*	*Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.*	*Cada vez que se presente la necesidad.*
2	*Municipio de*	*Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.*	*Raro*	*Menor*	*Bajo*	*No*	*Municipio*	*Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.*	*Cada vez que se presente la necesidad.*
3	*Municipio de*	*Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.*	*Raro*	*Menor*	*Bajo*	*No*	*Municipio*	*Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados y presupuesto.*	*Cada vez que se presente la necesidad.*

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

4	Municipio de Manaure	Definir un correcto objeto contractual	Improbable	Menor	Bajo	No	Municipio	Analizar la necesidad del Municipio de Manaure Balcòn del Cesar para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Cada vez que se presente la necesidad.
5	Contratista	Asumir el valor que deba cancelar por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar y se configuren con la presentación de la propuesta y con la celebración y ejecución del contrato en caso de ser adjudicatario.	Raro	Mayor	Alto	No	Contratista	Analizar la necesidad del Municipio de Manaure Balcòn del Cesar.	Cada vez que se presente la necesidad.
6	Contratista	Asumir el valor que resulte de la imposición de multas o sanciones por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.	Raro	Mayor	Alto	No	Contratista	Analizar la necesidad del Municipio de Manaure Balcòn del Cesar.	Cada vez que se presente la necesidad.
7	Municipio de	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad	Raro	Mayor	Alto	Si	Contratista	Analizar la necesidad del Municipio de Manaure Balcòn del Cesar.	Cada vez que se presente la necesidad.

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

8	Contratista	El contratista deberá asumir el riesgo en los daños que se presenten en los equipos que ponga a disposición del Municipio de Manaure Balcòn del Cesar asegurando su reposición y la continua prestación del servicio.	Raro	Menor	Bajo	No	Contratista	Analizar la necesidad del Municipio de Manaure Balcòn del Cesar.	Cada vez que se presente la necesidad.
9	Contratista	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento a la fase precontractual.	Posible	Moderado	Alto	No	Contratista	Revisión mensual del supervisor, de las actividades contractuales a través de los informes de supervisión.	Etapa contractual
10	Municipio de Manaure	Evaluaciones alternativas, concertación.	Posible	Menor	Medio	No	Municipio de Manaure Balcòn del Cesar /Contratista	Revisión mensual por parte del supervisor, de las actividades contractuales a través de los informes de supervisión.	Etapa contractual

7. ANALISIS DE EXIGENCIAS GARANTÍAS.

El inciso quinto del Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007, dispone lo siguiente:

> *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".*

De acuerdo a lo establecido por la parte final del inciso quinto del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

de garantía en la Contratación Directa no es obligatoria y la justificación de exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el nivel de cumplimiento de otros contratos suscritos con el mismo contratista, el término de ejecución y la forma de pago, el Municipio no considera necesario tal exigencia.

8. ACUERDOS COMERCIALES.

Colombia Compra Eficiente en el ***"MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN"*** *– Versión* ***M-MACPC-12****, dispone que las Entidades que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de* ***contratación directa*** *y de mínima cuantía.*

9. PUBLICACIÓN DEL CONVENIO EN EL SECOP II.

El artículo 9 del Decreto – Ley 092 de 2017, dispone lo siguiente: "Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales".

Que la Agencia Colombia Compra Eficiente, mediante Circular Externa Única, consagra que el "El SECOP II es la única versión de la plataforma que permite el registro de proveedores toda vez que es transaccional. Adicionalmente, el SECOP II es el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, eficiencia, economía, eficacia y manejo del Riesgo definidos por la respectiva Entidad Estatal. "

10. COMUNICACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS.

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito por medio físico o electrónico.

La correspondencia física debe ser entregada en la siguiente dirección de la Entidad Contratante: En la Alcaldía Municipal – Secretaria del Interior, Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Manaure Balcón del Cesar (Cesar), ubicada en la Calle 3 No. 6ª- 78 – Plaza Principal - de la Cabecera Municipal de Manaure Balcón del cesar- cesar, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08.00 A.m. hasta las 12.00 M y de las 02.00 P.m. a 06.00 P.m.

La correspondencia electrónica debe ser enviada a la dirección electrónica: Procesos.contractuales.manaure@gmail.com

La comunicación debe contener: (a) el número del Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la Entidad Contratante por canales distintos a los mencionados solamente serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. La Entidad Contratante responderá las comunicaciones recibidas por escrito enviado a la dirección física o electrónica señalada en la comunicación que responde.

Las respuestas a las diferentes solicitudes se publicarán en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y/o se enviaran a la dirección electrónica que el solicitante indique.

Los documentos del proceso de contratación se podrán consultar en la Alcaldía Municipal - Secretaria del Interior, Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Manaure Balcón del

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

Cesar (Cesar), ubicada en la Calle 3 No. 6ª- 78 – Plaza Principal - de la Cabecera Municipal de Manaure Balcón del cesar- cesar y en la Página Web www.colombiacompra.gov.co

ORIGINAL FIRMADO
ANDREA CAROLINA CAMPO PLATA
Secretaria del Interior, Educación, Cultura y Deporte
Manaure Balcón del Cesar- Cesar
Proyectó: Yajaira Osorio Torres_ Asesora Jurídica Externa en Contratación.

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co